

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el día 4 de mayo del año en curso, el apoderado judicial del codemandado **William Jaramillo**, radicó contestación a la demanda, y llamamiento en garantía. Posteriormente, el día 5 del mismo mes y año, el codemandado **Mauricio Barrientos**, solicitó que se le notificará del proceso a través del correo electrónico; sin embargo, para el día 11 de mayo hogaño, quien pretende representar los intereses de dicho codemandado, radicó poder. Y finalmente, el pasado día 6 de mayo, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, 11 de mayo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00088</b> 00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	Marlon Alexis Quiceno y otros.
<b>Demandados</b>	William Hernando Jaramillo y otros
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - resuelve solicitudes - Requiere demandante.</b>
<b>Auto Sust. N°</b>	<b>404</b>

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, procede a disponer:

**Primero.** Incorporar al expediente nativo, contestación a la demanda presentada de manera virtual el día 04 de mayo del año 2021, por el apoderado judicial del codemandado señor **William Hernando Jaramillo**, la cual, por presentarse dentro del término legal, se tendrá por contestada de manera oportuna.

De las excepciones propuestas, y el llamamiento en garantía realizado por el codemandado en mención, se dará trámite en el momento procesal oportuno; es decir, una vez integrado todo el contradictorio.

**Segundo.** Incorporar al expediente nativo, solicitud de notificación electrónica presentada por el codemandado señor **Mauricio de Jesús Barrientos Martínez**, el día 5 de mayo del año 2021. No se accede a la

solicitud de notificación electrónica, por los motivos que se exponen a continuación, en esta misma providencia.

**Tercero.** Incorporar al expediente nativo, memorial y poder radicado de manera virtual el día 11 de mayo del año en curso, por parte de quien se identifica como el apoderado judicial del codemandado **Mauricio de Jesús Barrientos**; quien solicita en dicho correo electrónico, se le haga notificación, y se le dé acceso al expediente.

Se reconoce personería al abogado **Mateo Peláez García**, portador de la tarjeta profesional n° 82.787 del C. S. de la J., para que represente al codemandado **Mauricio de Jesús Barrientos**, en los términos del poder conferido.

En atención a la solicitud de su apoderado, y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se entiende como notificado por conducta concluyente al codemandado, señor **Mauricio de Jesús Barrientos**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.324.413, desde el día en que sea notificada por estados electrónicos la presente providencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la solicitud de acceso al expediente presentada por el apoderado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 91 del C.G.P, dentro del término de ejecutoria de este proveído, es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se le remitirá al togado, al correo electrónico proporcionado en el poder, la autorización para el acceso al expediente virtual; y vencido el término en mención, comenzará a correr los correspondientes términos de traslado para que dicha parte ejerza sus derechos dentro del proceso si lo estima procedente.

**Cuarto. No obstante**, se **requiere** al apoderado judicial del señor **Mauricio Barrientos**, con el fin de que aclare si el poder a él otorgado es solo para representar a dicho señor como persona natural, y en nombre propio, o si también lo representaría judicialmente en la calidad que el señor Barrientos tiene como representante legal del menor **Felipe Barrientos**; dado que el señor Mauricio Barrientos fue demandado en la doble calidad como persona natural, y como representante legal de dicho menor; y de ser procedente, se harán los ajustes respectivos.

**Quinto.** Se incorpora al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual el día 6 de mayo del año en curso, por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que adjunta evidencia del envío, recepción, y una devolución de las citaciones para diligencia de notificación personal, remitida a la parte demandada conforme al artículo 291 del C.G.P.

**NO** se tendrán como válidas las citaciones antes referenciadas, dado que se le informa a los citados, que la sede donde se encuentra el despacho judicial es el Edificio José Félix de Restrepo; y el juzgado se encuentra ubicado es en la **Carrera 50 número 51-23, piso 4, oficina 409 del Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín.**

Adicionalmente, se observa que el auto admisorio de la demanda que debe remitirse con la citación, no solo carece de cotejo, conforme a lo consagrado en el C.G.P, sino que además se encuentra incompleto.

Por otra parte, se constata que en los citatorios, los datos del proceso se suministran de manera incompleta; es decir con las abreviaturas (radicado, clase del proceso, etc), por lo que los datos deben ser suministrados de manera completa, para evitar confusiones.

Aunado a lo anterior, desconoció la parte demandante la instrucción impartida por este despacho en providencia del 14 de abril del año en curso, donde se le indicó claramente que, independientemente de la elección en la forma de notificación que realizará a la parte demandada, ésta debía de contener tanto la providencia a notificar, como copia de la demanda debidamente subsanada, con todo sus anexos completos y legibles, además poniendo en conocimiento de los demandados, la forma de actual comparecencia al despacho, es decir, que la misma se debe efectuar de manera virtual, dado que el ingreso a la sede judicial es restringido, y se requiere de cita previa y justificada; y que debe poner en conocimiento de la parte demandada, todos los documentos aportados por la parte demandante como anexos y/o pruebas de la demanda; y de todo lo anterior, no se evidencia cumplimiento alguno a dichas instrucciones del despacho.

Teniendo en cuenta que, la demanda fue presentada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se **insta** a la parte demandante, a que procure el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y por lo tanto, procure en materializar las notificaciones de manera electrónica y/o virtual, tal y como lo dispone el artículo 8 ibidem; máxime, teniendo en cuenta que los demandados que faltan por notificar, cuentan con correo electrónico, y el acuse de recibido y/o lectura y/o apertura del mensaje de datos, también puede ser certificado por empresa de mensajería, que actualmente cuente con el servicio.

**Sexto.** Se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a gestionar la notificación del extremo pasivo en debida forma.

**Séptimo.** Se **insta** y recuerda a los apoderados judiciales, el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, so pena de las consecuencias procesales y/o legales que por su incumplimiento se pudieran derivar.

**Octavo.** Se recuerda a las partes y sus apoderados, que las providencias del despacho se consultan a través de la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>, la cual fue dispuesta por la Rama Judicial para tal fin; además, las novedades del proceso siguen siendo registradas en la página de gestión judicial siglo XXI.

**Noveno.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 070.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**